veinte y siete años — Yo el Rey — Por manda-
do del Rey nuestro señor Juan Lucas Manero — Tomo-
se razon en los libros del sueldo de la media ana-
ta — Pedro de Leon = Concuerda con la cedula
Real de su Magestad que queda en los papeles de
la contaduria de la Real hacienda que esta a mi cargo
Madrid a 23 de marzo de mill y seiscientos y qua-
renta y siete años — Juan Lucas Manero

La qual dicha cedula concuerda con su original de que
el presente escrivano da fe y para que tenga efecto lo
que Su Magestad manda la justicia y Regimiento de
las villas y lugares que van espresadas en este
despacho [illegible] sin aver sido mandado el presen-
te por el qual les ordeno se tome la razon en los libros
de ayuntamiento de cada una y lo guarden y cum-
plan como en el se contiene y pagaran al Reba-
dor los maravedis que a cada una le fuere tasado al
pie deste despacho sin le detener mas tiempo de
la [illegible] y si le debe tambien le pagaran qualesquier
maravedis a cada una de ellos que le debe tambien
para lo qual doy comision al dicho diligenciero
para que pueda apremiar a cada una villa y
Regimiento della a que se lo paguen y por
certificacion de escrivano que da recivo se despache
el libro de ayuntamiento. Dado en villa nueva
de los ynfantes en nueve de mayo de mill y seiscientos y
quarenta y siete años — Don Juan Miranda de la Mo-
ra — Por su mandado Alonso Perez

Y en esta dicha villa en ocho dias del mes de junio des-
te año de mill y seiscientos y quarenta y siete Rodrigo Cas-
tellano diligenciero del governador de villa nue-
va de los ynfantes requirio a la justicia della con la cedula
Real de su Magestad y mandamiento de su merced y mando
guardar y cumplir y copiar y trasladar en el libro de
ayuntamientos y se hizo cumplimiento y traya por
dicho por el [illegible] segun [illegible] Real
como della consta que bolbia al dicho diligenciero
su despacho y ante mi lo signe [illegible]
mente original

Ante my Juan de Villaseñor